

Por lo expuesto, y haciendo uso de las facultades que me atribuyen las disposiciones legales aludidas

### DECRETO:

#### Artículo 1.

Se convocan elecciones al Parlamento de las Illes Balears, que se celebrarán el día 25 de mayo de 2003.

#### Artículo 2.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 8/1986, de 26 de noviembre, electoral de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, el número de diputados que han de elegirse en las distintas circunscripciones electorales es el siguiente: 33 en Mallorca, 13 en Menorca, 12 en Ibiza y 1 en Formentera.

#### Artículo 3.

La campaña electoral, que ha de tener una duración de quince días, comienza a las cero horas de día 9 de mayo de 2003 y finaliza a las cero horas de día 24 de mayo de 2003.

#### Disposición final.

Este Decreto entra en vigor el mismo día de su publicación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Palma, 31 de marzo de 2003.—El Presidente, Francesc Antich i Oliver.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

**6505** *DECRETO 4/2003, de 31 de marzo, del Presidente de la Comunidad de Madrid, por el que se convocan elecciones a la Asamblea de Madrid.*

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid (en la redacción dada por la Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio) y por artículo 8 de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid (en la redacción dada por la Ley 5/1995, de 28 de marzo),

### DISPONGO:

#### Artículo 1.

Se convocan Elecciones a la Asamblea de Madrid, que se celebrarán el 25 de mayo de 2003.

#### Artículo 2.

El número de Diputados a elegir será de ciento once, en aplicación del artículo 10.2 del Estatuto de Autonomía y de acuerdo con las cifras oficiales de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referida al 1 de enero de 2002, según Real Decreto 1.431/2002, de 27 de diciembre.

#### Artículo 3.

La campaña electoral, de quince días de duración, comenzará a las cero horas del viernes 9 de mayo y finalizará a las cero horas del sábado 24 de mayo.

#### Artículo 4.

La sesión constitutiva de la Asamblea se celebrará el día 10 de junio, martes, a las diez horas.

#### Artículo 5.

Las elecciones convocadas por el presente Decreto se regirán por el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid; la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid (modificada por la Ley 4/1991, de 21 de marzo, la Ley 5/1995, de 28 de marzo, la Ley 15/1995, de 21 de abril, la Ley 12/1998, de 9 de julio, la Ley 24/1999, de 27 de diciembre, y la Ley 14/2001, de 26 de diciembre); el Decreto 17/1987, de 9 de abril, por el que se regulan las condiciones materiales y aquellos otros aspectos necesarios para la celebración de elecciones a la Asamblea de Madrid (modificado por el Decreto 186/1998, de 29 de octubre), y la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General (modificada por las también Leyes Orgánicas 1/1987, de 2 de abril, 8/1991, de 13 de marzo, 6/1992, de 2 de noviembre, 13/1994, de 30 de marzo, 3/1995, de 23 de marzo, 10/1995, de 23 de noviembre, 1/1997, de 30 de mayo, 3/1998, de 15 de junio, 8/1999, de 21 de abril, 6/2002, de 27 de junio, y 1/2003, de 10 de marzo) y sus disposiciones de desarrollo.

#### Disposición final.

El presente Decreto se publicará en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» el 1 de abril de 2003, fecha en la que entrará en vigor.

Dado en Madrid, a 31 de marzo de 2003.—El Presidente, Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

**6506** *DECRETO 1/2003, de 31 de marzo, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se convocan Elecciones a las Cortes de Castilla y León.*

El artículo 12 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, de conformidad con la redacción dada por la Ley Orgánica 4/1999, de 8 de marzo, de reforma del mismo, dispone que la convocatoria de Elecciones a Cortes de Castilla y León se realizará por el Presidente de la Junta de Castilla y León, de manera que su celebración coincida con las consultas electorales de otras Comunidades Autónomas.

Asimismo, dispone el artículo 16.1 de la Ley 3/1987, de 30 de marzo, Electoral de Castilla y León, modificada por la Ley 4/1991, de 18 de marzo, y por la Ley 13/1998, de 23 de diciembre, que la convocatoria de Elecciones a Cortes de Castilla y León se realizará de acuerdo con